

ces

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

Resolver de manera oficiosa acerca de la **LIBERACIÓN DEFINITIVA DE LA PENA** al señor **SERGIO ANDRÉS MURILLO CELIS** identificado con cédula de ciudadanía número 1.098.738.250.

ANTECEDENTES

1. Este despacho vigila la impuesta por el **JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA** el 15 de mayo de 2012 al señor **SERGIO ANDRÉS MURILLO CELIS** de **TREINTA Y CUATRO (34) MESES DE PRISIÓN** como autor responsable del delito de **TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES**, por hechos que datan del 20 de marzo de 2011, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la condena y concediendo la prisión domiciliaria previa prestación de caución prendaria por la suma de 1 smlmv y suscripción de diligencia de compromiso. Radicado 68.001.60.00.159.2011.01510 NI 15659.
2. Al no haber prestado la caución prendaria fijada en sentencia ni suscrito diligencia de compromiso, el Juzgado 3 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Descongestión de Bucaramanga en proveído del 21 de julio de 2015 revocó la prisión domiciliaria.
3. El sentenciado estuvo privado de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el 28 de junio de 2019 (fecha en que fue colocado a disposición de esta actuación por la CPMS BUCARAMANGA) hasta el 28 de septiembre de 2021 día en que se materializó la libertad condicional concedida el 15 de septiembre de la misma anualidad, fijándose un periodo de prueba de 2 meses 9 días, eximiéndolo de la prestación de caución prendaria y firmando diligencia de compromiso el 27 de septiembre de 2021.
4. Ingresa el expediente al despacho con solicitud elevada por quien afirma ser la esposa del sentenciado (se encuentra privado de la libertad por cuenta del radicado 2022-00797 en establecimiento penitenciario de Cúcuta – Norte de Santander), en la que depreca se le informe la totalidad de condenas que tiene su esposo para poder elevar solicitud de acumulación jurídica.
5. Revisando la plataforma de la Rama Judicial Seccional Bucaramanga se logró extraer que el aquí sentenciado cuenta con dos condenas emitidas recientemente, una de ellas en el radicado 2022-00797 por hechos del 28 de enero de 2022 y la otra en el radicado 2022-00224 por hechos que datan del 13 de enero de 2022, así mismo al consultar la base de datos del INPEC

(SISIPEC) se logró evidenciar que el sentenciado actualmente se encuentra privado de la libertad en el COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE CÚCUTA - por cuenta del radicado 68.001.60.00.159.2022.00797.

CONSIDERACIONES

Entra al Juzgado a establecer la viabilidad de decretar la liberación definitiva de la pena impuesta al sentenciado **SERGIO ANDRÉS MURILLO CELIS** identificado con cédula de ciudadanía número 1.098.738.250 previa observancia del cumplimiento de los requisitos de orden legal.

Se tiene en primer lugar, que en el asunto que nos concita el sentenciado **SERGIO ANDRÉS MURILLO CELIS** en virtud a la concesión del sustituto de la **LIBERTAD CONDICIONAL** dispuesta por este despacho en proveído del **15 de septiembre de 2021** recobró su libertad el 28 de septiembre de esa misma anualidad, obligándose conforme del artículo 65 del Código Penal a cumplir con unos compromisos por un periodo de prueba **2 MESES 9 DÍAS** que contados a partir de la fecha en que se expidió la boleta de libertad, se puede afirmar que este periodo de prueba se encuentra plenamente superado.

Fenecido el término previsto no se ha comunicado incumplimiento de alguna obligación por parte del encartado y si bien se observa que dicho ciudadano fue condenado por conductas contrarias a derecho dentro de los radicados, al revisar los hechos que motivaron los reproches penales al interior de los radicados 2022-00797 y 2022-00224 se observa que los mismos acaecieron el 13 de enero y 28 de enero de la misma anualidad, es decir, ya no se encontraba cobijado dentro del periodo de prueba que fijó este despacho en la presente actuación, dado que éste último transcurrió entre el 28 de septiembre de 2021 (fecha en que el sentenciado recobró su libertad) y el 7 de diciembre de 2021 (fecha en que vencían los 2 meses 7 días del periodo de prueba otorgado cuando se le concedió la libertad condicional.

En virtud de lo anterior, este despacho considera que se dan todos los presupuestos para declarar la liberación definitiva de la pena, siendo de esa manera el deber-ser, proceder a su declaratoria en favor del condenado, de conformidad con lo previsto en el art. 67 del C.P.

Ahora bien, atendiendo lo normado en el art. 53 del nuevo Código Penal se declara igualmente extinguido el cumplimiento de la pena accesoria de Inhabilidad para el Ejercicio de Derechos y Funciones públicas, para tal efecto se oficiará a la Registraduría Nacional del estado Civil y Procuraduría General de la Nación, así como a las autoridades a las que se le enteró de la sentencia.

De otra parte, se ha de cancelar cualquier compromiso que el favorecido o sus bienes hayan adquirido para con la justicia en lo relacionado con este asunto.

Finalmente, **DEVUÉLVASE** la presente actuación al **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO DE BUCARAMANGA** para que proceda al archivo definitivo, atendiendo que fue ese despacho el que emitió la condena que aquí se vigiló y ejecutó.

OTRAS DETERMINACIONES

Atendiendo la petición elevada el 13 de febrero de 2023 a través de correo electrónico enviado desde la cuenta email kmpozviviana@gmail.com por una persona que afirma ostentar la calidad de esposa del sentenciado -pero no se identifica de manera concreta-, y en el que solicita a este despacho informar los radicados en los que aparece condenado el señor **SERGIO ANDRÉS MURILLO CELIS**, quien se encuentra privado de la libertad en establecimiento penitenciario de la ciudad de Cúcuta - Norte de Santander - datos que considera necesarios para que su "conyuge" solicite ante la autoridad competente acumulación jurídica de penas, petición ésta que no es viable estudiar dado que la persona que la eleva no es sujeto procesal dentro de las presentes diligencias, ni es una persona autorizada por el condenado para llevar a cabo trámites ante estos despachos judiciales, situación que sólo pueden realizar quienes se hallen legitimados por activa para hacerlo.

Lo anterior, **INFÓRMESELE** a la peticionaria a través del CSA que debe ser enviado al correo electrónico de donde proviene la petición.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la **LIBERACIÓN DEFINITIVA** de la pena de **TREINTA Y CUATRO (34) MESES DE PRISIÓN**, impuesta al señor **SERGIO ANDRÉS MURILLO CELIS** identificado con cédula de ciudadanía número 1.098.738.250 luego de haberlo hallado responsable del delito de **TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES**, decisión proferida el 15 de mayo de 2012 por parte del Juzgado 1 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga.

SEGUNDO: DECLARAR legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas impuesta por el término de la condena. Ofíciase a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación dando informe de la misma.

TERCERO. LEVANTAR cualquier compromiso que el favorecido haya adquirido para con la justicia en lo relacionado con este asunto.

CUARTO. COMUNÍQUESE la decisión una vez en firme, a las autoridades que se le enteró de la sentencia, así como Procuraduría General de la Nación y Registraduría del Estado Civil.

QUINTO. ABSTENERSE de brindar la información solicitada por una ciudadana que afirma ser la esposa del sentenciado, respecto de los procesos en los que el señor **SERGIO ANDRÉS MURILLO CELIS** registre condena, dado que carece de legitimación en la causa por activa para hacerlo, al no ser sujeto procesal dentro de las presentes diligencias, ni es una persona autorizada por el condenado para llevar a cabo trámites ante estos despachos

Auto Interlocutorio
Condenado: SERGIO ANDRÉS MURILLO CELIS
DELITO: TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES
CUI: 68.001.60.00.159.2011.01510
NI: 15659
Ley 906 de 2004

judiciales. De lo anterior, **INFÓRMESELE** a la peticionaria a través del CSA que debe ser enviado al correo electrónico de donde proviene la petición¹.

SEXTO.- Una vez en firme esta decisión, devuélvase el expediente al **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO DE BUCARAMANGA** para su archivo definitivo.

SÉPTIMO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ELEÁZAR MARTÍNEZ MARÍN
Juez

¹ kmpozviviana@gmail.com (folio 180)